Derechos colectivos de los PPII que la Comisión de Verdad y Nuevo Trato (2003):

1. DERECHOS POLÍTICOS, referidos a la capacidad de los PPII para participar e incidir de manera gravitante en cuestiones relacionadas con los asuntos que les conciernen, en especial en los siguientes ámbitos: a) en la formación de la voluntad general de la nación, a través de la elección de sus propios representantes en el Senado y Cámara de Diputados, b) en la integración y gestión de gobierno a nivel comunal y regional, c) en las instituciones e instancias organizativas propias de cada uno de los PPII, previo su reconocimiento, d) en la discusión, formulación, ejecución y evaluación de leyes, políticas y programas de desarrollo o de cualquier otra naturaleza, que afecten sus culturas, instituciones, territorios y recursos.

2. DERECHOS TERRITORIALES. Referidos a la capacidad de los PII para gestionar, utilizar, gozar, disponer y contribuir a la conservación de sus territorios, tierras y de los recursos naturales que éstos albergan, de los que la especificidad cultural de lo PPII es en todo indisociable. Lo dicho se expresaría en el reconocimiento de un conjunto de derechos, en tres ámbitos distintos y complementarios: el territorio, la tierra y los recursos naturales que dichas tierras y territorios albergan: I. En el ámbito de los territorios indígenas: a) reconocimiento de la relación especial de los PPII con las tierras y territorios. Se recomienda reconocer, como lo hace el Convenio 169 de la OIT en su artículo 13, la importancia especial que, para los PPII, sus culturas y valores espirituales reviste su relación con las tierras o territorios y los aspectos colectivos de dicha relación. Haciéndose cargo que en la cosmovisión indígena el territorio y los recursos que albergan son inescindibles y que se expresa en conceptos tales como: Suma Qañama (Vivir bien), para los Aymara; o, Ixofij mogen, para los Mapuches, aludiendo a la estrecha relación de un Mapu (tierra), determinado y particular, con las distintas formas de vida natural, vegetal, animal, entre muchas otras que se pueden reproducir en un determinado espacio. b) Reconocimiento y demarcación de territorios indígenas y reconocimiento del derecho de los PPII para participar en la gestión de dichos espacios territoriales, esto es: - espacios territoriales en que han vivido ancestralmente las etnias indígenas, - existencia de tierras de comunidades o individuos indígenas, - homogeneidad ecológica, - dependencia de recursos naturales para el equilibrio de esos territorios, tales como manejo de cuencas, ríos, riberas y fauna. c) Generar instrumentos de ordenamiento territorial que promuevan procesos de desarrollo pertinente, adecuados a las particularidades de uso y significación de los espacios. Serán instrumentos basados en conceptos territoriales indígenas, con el objeto de articular procesos de desarrollo culturalmente. II. En cuanto a Tierras indígenas se propone: Protección de tierras actualmente pertenecientes a indígenas, Demarcación, titulación y protección de aquellas tierras sobre las cuales se demuestre propiedad ancestral indígena. Establecimiento de mecanismos de reclamación de tierras en el ordenamiento legal, III. En el ámbito de los recursos naturales (RRNN): Derechos sobre los RRNN que se encuentren comprendidos en los territorios y tierras indígenas, los que incluyen el derecho a su propiedad, utilización, administración y beneficios. Derecho de preferencia para la obtención de concesiones del Estado para la explotación de recursos naturales localizados en territorios y tierras indígenas. Derecho de protección de los ecosistemas, bellezas escénicas y otros recursos patrimoniales relevantes para el desarrollo económico y cultural de los PPII. Derechos de uso, gestión y conservación de los recursos naturales localizados en áreas silvestres protegidas por el Estado. Y en cuanto a la implementación de proyectos de inversión públicos y privados en territorios y tierras indígenas, y sin perjuicio de lo que dispone hoy la legislación ambiental, establecer el derecho a consulta y de participación en los beneficios sociales y económicos de las actividades productivas desarrolladas en tierras y territorios indígenas Compensación por daños, traslado de pueblo o comunidad indígena. Acuerdos impacto-beneficio Incentivar la certificación técnica, social y ambiental en actividades de uso intensivo de recursos naturales.

3. DERECHOS CULTURALES. Considerar al menos: a) El derecho colectivo de los PPII a incidir en la educación de sus miembros. b) Promover la Educación intercultural en las regiones en donde existen una importante concentración de población indígena. c) Reconocimiento y protección de las prácticas económicas, sociales, culturales y religiosas de los PPII. d) Reconocimiento del Derecho consuetudinario (costumbres) y del Derecho propio de los PPII (ius proprium).

4.RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA INSTITUCIONALIDAD, DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIAS CONCERNIENTES AL INTERÉS DE LOS PPII. a) Establecimiento de una institución que canalice la participación y consulta de los PPII para el efectivo ejercicio de los derechos que emanan de la propuesta de Nuevo Trato. b) Creación de una entidad de investigación y promoción de los PPII para dar a conocer la historia y realidad actual de los mismos. c) Instaurar mecanismos eficientes para el financiamiento de las políticas indígenas. d) Mejorar la pertinencia e impacto de las políticas públicas dirigidas a los PPII”.

Consulta nacional constituyente indígena (2016-2017)

* Reconocimiento de la preexistencia de los PPII que habitan el territorio.

• Reconocer, que los PPII son los descendientes de los pueblos que habitaban el territorio del país desde los tiempos ancestrales y/o Parte II | El complejo y más importante “momento constituyente” 175 precolombinos, que conservan su cultura, siendo para ellos la tierra, territorio, el fundamento principal de su existencia y cultura. (Cabe señalar que los representantes de los PPII que firmaron el Acta de acuerdo optaron por autodeterminarse como Naciones originarias).

 • Reconocimiento del Derecho de los PPII a conservar, fortalecer y desarrollar su historia, identidad, cultura, idiomas, instituciones, tradiciones propias y sus autoridades ancestrales. Esto incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literarias. Los PPII tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escrituras y literatura, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como mantenerlos.

• Es deber del Estado de preservar la identidad cultural del país. La Constitución establecerá el deber del Estado de preservar la diversidad cultural y lingüística de los PPII para preservar sus culturas, tradiciones, idiomas y en general toda manifestación propia de su cosmovisión.

 • La interpretación de la nueva Constitución se hará conforme a los derechos, deberes y obligaciones que la misma y la ley establecen para los PPII, en concordancia o de conformidad don los tratados internacionales.

 • Los PPII tienen derecho a la libre determinación, el que se ejercerá en el marco constitucional, entre otros a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. Los PPII tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

• Principio de igualdad y de no discriminación. Los pueblos e individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígena.

• Territorio indígena. Que la Constitución reconozca a los PPII la existencia de territorios indígenas

. • Reconocimiento y protección de los derechos culturales y lingüísticos de los PPII, su patrimonio cultural, material e inmaterial.

• Derecho a la salud. La Constitución reconoce la salud intercultural, así como su medicina y salud tradicional. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental

. • Representación y participación política. Los PPII tienen derecho a participar plenamente en la vida política del Estado en todos los órganos colegiados. Que la Constitución establezca que esta representación se materialice en el Congreso Nacional a través de un 10% de escaños reservados, asegurando paridad de género.

 • Consulta. Se eleva a rango constitucional el deber del Estado de consultar a los PPII mediante procedimientos apropiados a través de sus instituciones representativas, de la forma y bajo los criterios que establece el Convenio 169”